



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, con devolución de las diligencias para la notificación del ejecutado por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con citación personal remitido al demandado, faltando constancia de entrega del mismo (*Archivo 18, Cdo. Ppal. Digital*).

Octubre 06 de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00727-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Carolina Gómez Trejos** y en contra del demandado, señor **César Augusto Duque Arcila**, se incorporan al expediente las notas devolutivas que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona demandada, en el cual se observa que no ha sido allegada la respectiva constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no se ha materializado la notificación ordenada al ejecutado, o al menos la apoderada de la parte ejecutante no ha demostrado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el C. G. del P, observándose que, aunque allegó la constancia de remisión de la citación para notificación personal por la empresa de correos Servientrega, no ha arribado al plenario la certificación de entrega respectiva, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, a saber:

a) Materialice efectivamente la notificación ordenada al **César Augusto Duque Arcila**, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada para ello, allegando la constancia de entrega del formato “citación para diligencia de notificación personal” remitido por la empresa de correos Servientrega el 10 de septiembre de 2.022, y, continúe con el trámite subsiguiente, esto es, remitir la notificación por aviso, de acuerdo a los lineamientos de la citada norma.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Lo antelado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

JSS

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2684101210fd2be39f14555d0ffa44f13ded18ecf98f8738257648caf332d8f**

Documento generado en 06/10/2022 04:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**